

**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **01025/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veintisiete de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...Saber cuando iniciaran los trabajos de pavimentación de la calle norte 4 en su tramo av. Alfredo del Mazo a la calle Oriente 3 de la Colonia Santa Cruz, en Valle de Chalco Solidaridad. CP. 56617 ya que anteriormente mande una solicitud de información ya que dicha calles fue un compromiso de campaña del Sr. Presidente Municipal Luis Enrique Martínez Ventura y que quedo asentado en un oficio con firma autógrafa del ahora diputado local electo de este distrito...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00043/VACHASO/IP/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **ELSAIMEX**.

2. El trece de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

*“...LE INFORMO QUE LA CALLE NORTE CUATRO EN EL TRAMO AV. ALFREDO DEL MAZO A LA CALLE ORIENTE TRES COLONIA SANTA CRUZ SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PROGRAMA ANUAL Y ESTA NO SE HA AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES POR LO QUE LE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA TENGA PACIENCIA Y SI GUSTA VISITARNOS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS...”*

3. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01025/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*"...Usted en los oficios antes mandados por este medio dio a conocer que la obra empezaría después del mes de julio del presente y ahora responde que no ha sido autorizado por el gobierno estatal entonces porque dio una fecha..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"...Envió esta inconformidad ya que desde hace tres años el Sr. Luis Enrique Martínez Ventura, se comprometió con la pavimentación de esta calle y desde ese entonces ustedes han dado largas a dicha obra, cabe señalar que el último oficio firmado por Usted dijo que la obra empezaría a partir del mes de julio del presente y ahora resulta que no ha sido autorizada, lo único es que voy a dar a los medios de comunicación los documentos de las respuestas que por este medio e recibido..."*

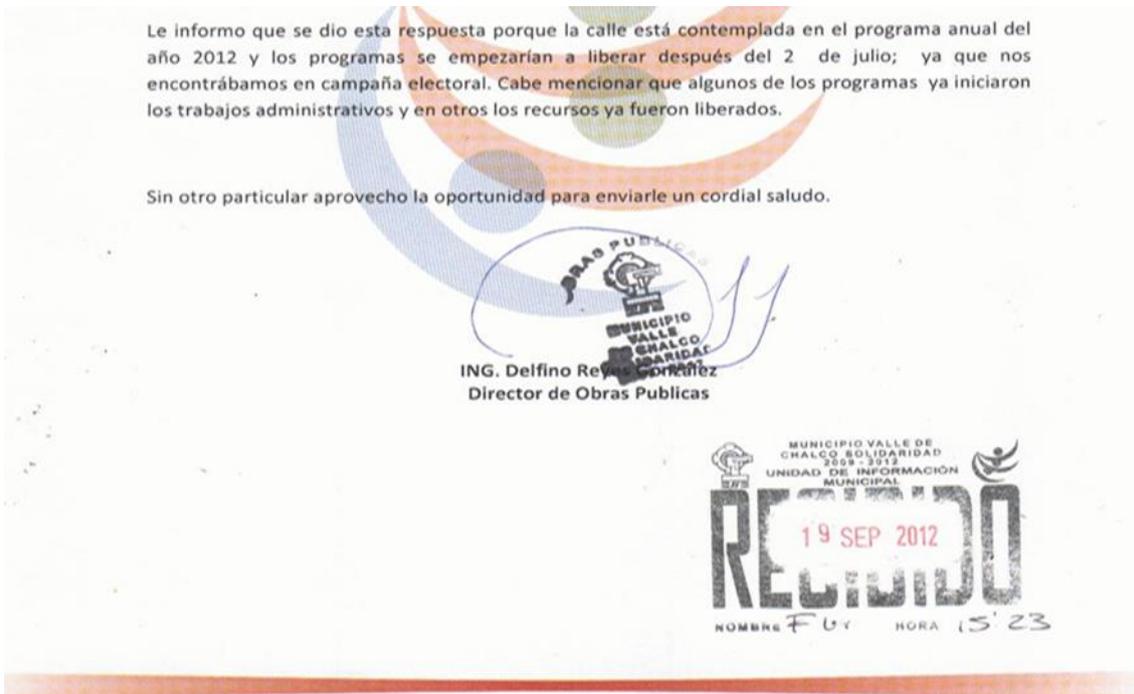
4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente

5. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación, en el que adjuntó el archivo electrónico que contiene los siguientes documentos:

a).- Oficio emitido por el Director de Obras Públicas en el que informa que la calle está contemplada en el programa anual del año dos mil dos y los programas se empezarían a liberar después del dos de julio, por encontrarse en campaña electoral y que algunos de los programas ya iniciaron los trabajos administrativos y en otros los recursos ya fueron liberados, como se aprecia en la imagen que a continuación se reproduce:



**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como los argumentos formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el correspondiente informe de justificación, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el trece de septiembre de dos mil doce,

**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00043/VACHASO/IP/2012**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a citar los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en el "**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**" promovido el diecisiete de septiembre de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

*"...Envió esta inconformidad ya que desde hace tres años el Sr. Luis Enrique Martínez Ventura, se comprometió con la pavimentación de esta calle y desde ese entonces ustedes han dado largas a dicha obra, cabe señalar que el último oficio firmado por Usted dijo que la obra empezaría a partir del mes de julio del presente y ahora resulta que no ha sido autorizada, lo único es que voy a dar a los medios de comunicación los documentos de las respuestas que por este medio e recibido..."*

En este contexto de ilustración y después de haber examinado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, el acuse de solicitud de información pública registrada con el número de folio o expediente **00043/VACHASO/IP/2012**, así como la contestación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** el trece de septiembre de dos mil doce; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, son **infundados** los motivos de inconformidad aducidos en este medio de defensa por **EL RECURRENTE**.

Para corroborar lo anterior debe decirse en primer término que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

**“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

**“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y





**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Por las consideraciones que han quedado vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se **confirma** la respuesta producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** el trece de septiembre de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00043/VACHASO/IP/2012**.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENODEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESIÓN  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**EXPEDIENTE** 01025/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01025/INFOEM/IP/RR/2012**.